

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - REGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RESPECTO DE SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR NO RESIDENTES. PRORROGA.

Res 140/AGIP/20.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2020

Por medio de la Res N° 140/AGIP/20 (Boletín Oficial 20/03/2020) el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos de la CABA, ha dispuesto la prórroga hasta el 1 de agosto de 2020 de la vigencia del régimen de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de las entidades que faciliten o administren pagos al exterior de ciertos servicios digitales a favor de sujetos prestadores no residentes en el país.

El régimen aludido fue impuesto a través de la Resolución N° 312-GCABA-AGIP/2019, cuya vigencia original había sido trasladada al 01/04/2020 y ahora al 01/08/2020.

Repasamos, sintéticamente, los lineamientos generales de los alcances del régimen de percepción:

- Operaciones comprendidas. La liquidación y cobro del impuesto correspondiente debe ser practicada cuando en forma concurrente:
 - Los destinatarios del pago se encuentren incluidos en el Listado de Prestadores que elaborará y actualizará mensualmente la AGIP
 - Los prestatarios de los servicios digitales se encuentren domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y resulten alcanzados por el régimen de percepción establecido en la R.G. N° 4240/18 de la AFIP. (Pagos de servicios digitales al exterior, en tanto los prestatarios no revistan la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado).
- Deben actuar como agentes de liquidación las entidades que faciliten o administren pagos al exterior de los servicios digitales a favor de sujetos prestadores no residentes en el país. Se entiende como entidad que facilita o administra los pagos al exterior a aquella que reviste el carácter de emisora de medios de pago y efectúa los cobros de las liquidaciones a los usuarios del sistema de tarjetas.
- La percepción se efectúa adicionando al correspondiente pago un importe que resultará de aplicar la alícuota del impuesto prevista en la Ley Tarifaria vigente durante el período en que se hubiera prestado el servicio digital. No debe considerarse el importe percibido en concepto de IVA (RG AFIP N° 4240/18)
- Si el pago se efectúa mediante tarjeta de compra y/o crédito, el cobro del tributo deberá practicarse en la fecha del cobro del resumen o liquidación de la tarjeta de que

Oswaldo H. Soler y Asociados

se trate. Si se realiza a través de tarjeta de débito, prepaga u otros medios de pago de similares características, el cobro del tributo deberá practicarse en la fecha del débito en la cuenta asociada o cuenta prepaga.

- Los agentes deberán ingresar el importe total recaudado y suministrar, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a los mismos. Las formalidades, plazos y demás condiciones de cumplimiento de dichas obligaciones fueron establecidos por la Resolución General Conjunta 4649/2019 (B.O. 10/12/2019), las cuales disponen que para el ingreso e información de las percepciones practicadas serán de aplicación las formas, plazos y demás condiciones previstas por la Resolución General N° 2.233 (AFIP), sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-.

Dr. José A. Moreno Gurrea